

mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y prorrogada por Reales Decretos 175/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 530/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Vandellós II, grupo II.

Habiéndose producido diversas modificaciones en el diseño definitivo de los sistemas de tuberías, se ha experimentado una variación en la relación de elementos a importar, sin que los grados de nacionalización e importación experimenten ningún cambio. Por ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de sustituir el anexo que acompaña a la misma.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 12 de febrero de 1985.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—El anexo de la autorización-particular de 27 de octubre de 1981, otorgada a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Vandellós II, grupo II, queda sin efecto y sustituido por el que se une a esta Resolución.

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 6 de marzo de 1985. El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Vandellós II, grupo II

| Descripción             | Importador  |
|-------------------------|---|
| Tubería Ø mayor 504 mm. | «Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima» y «Asociación Nuclear de Vandellós». |
| Tubería Ø menor 504 mm. |   |
| Tubería soldada         |   |
| Accesorios<br>Varios    |   |

**7532** RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Isodel Sprecher, Sociedad Anónima», para la construcción de celdas blindadas a 420 KV para las subestaciones de La Muela y Cortes II (posición estadística 85.19.A.II).

El Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. Esta resolución-tipo ha sido modificada por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por los Reales Decretos 3544/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y 296/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), modificada por Real Decreto 1549/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28), el cual amplió la definición de los bienes de equipo objeto de la resolución-tipo, estableciéndola en celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV y prorrogada por Real

Decreto 3290/1983, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1984).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Isodel Sprecher, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de celdas blindadas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 25 de febrero de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «Isodel Sprecher, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene la suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975 y el Real Decreto 1549/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Isodel Sprecher, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración con «Brown Boveri Cía.», de Suiza, para la fabricación de estas celdas blindadas.

La fabricación en régimen mixto de estas celdas blindadas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las celdas blindadas que después se detallan, en favor de «Isodel Sprecher, Sociedad Anónima».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre, modificado por Real Decreto 1549/1980, a la Empresa «Isodel Sprecher, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Méndez Alvaro, número 62, para la construcción de 10 celdas blindadas a 420 KV para la subestación de La Muela y dos celdas blindadas a 420 KV para la subestación de Cortes II.

Segunda.—Se autoriza a «Isodel Sprecher, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Isodel Sprecher, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de las subestaciones), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 43,6 por 100 el grado de nacionalización de estas celdas blindadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 56,4 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas celdas. Por ser las celdas blindadas elementos que han de montarse «in situ» se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 3344/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.